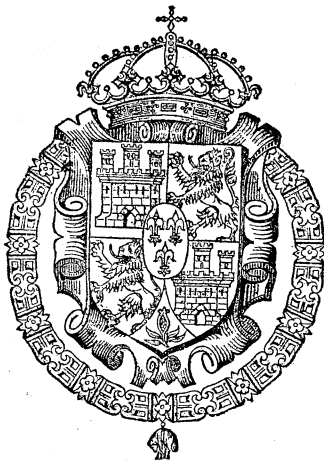


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes. pesetas.	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.	12
BALEARES Y CANARIAS.	Por seis meses.	26
	Por un año.	66
ULTRAMAR	Por tres meses.	25
EXTRANJERO.	Por tres meses.	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Telegramas y noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidos hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—TAFALLA 25 Noviembre 12:20 tarde.—Guerra, 2:25 tarde:

«PAMPLONA 24 Noviembre, á las siete de la noche.—

El General en Jefe al Ministro de la Guerra.— ¡Viva el REY D. Alfonso! era el grito de guerra que á las cuatro y media de esta tarde daba el regimiento de Valencia, con su Coronel Rodriguez Trelles, al ocupar tras de sangrienta y obstinada pelea las múltiples trincheras y dos formidables reductos sobre Oricain, luchando aun allí con el enemigo, que lo defendió tenazmente; y con el mismo valor sostenía el combate desde las tres en el pueblo de aquel nombre el Brigadier Santelices con el primer batallon de Soria y Cazadores de la Habana.

Los tres cuerpos que forman la brigada merecieron mis elogios, con los del Ejército y de esta poblacion, que seguia con ansiedad los accidentes del combate, que quedó decidido por el ejemplo y energía del citado Coronel, dignamente secundado por todas las clases, y las disposiciones acertadas del General Reina, que tomó personalmente parte al iniciarse el avance.

Tres dias de batalla nos han dado otras tantas victorias, libertando esta plaza; somos dueños de las formidables líneas enemigas, en las que han empleado tres meses de trabajos, de los que han sacado poco más fruto que en Villareal, Peñacerrada y Puerto-Herrera. Los 12 ó 14 batallones, con artillería y caballería, que se nos han opuesto, se han visto en ellos arrollados, y humillado una vez más el orgullo de los navarros en su propia provincia.

La ciudad iluminada, y he sido recibido con repique de campanas, presentándoseme Diputacion, Ayuntamiento, Autoridades y muchos particulares notables á felicitar á S. M., al Gobierno y á este Ejército.

No extraña V. E. me vea halagado y satisfecho de mandar tropas que tan bien saben esgrimir sus armas para el servicio del REY y de la patria.

Nuestras bajas consisten en ocho oficiales y 449 individuos de tropa heridos, ignorándose los muertos y pérdidas de los contrarios, pues con el dia terminaba la lucha y no ha podido aun reconocerse el campo.»

En despacho posterior manifiesta que no se divisaban fuerzas enemigas, que quedaron duramente escarmentadas en el combate, y que se estaba reco-

nociendo el campo; proponiéndose recorrer las posiciones conquistadas para determinar lo que fuera conveniente.

El General Echevarría desde las alturas sobre Berroci, entre Arazeta y las Virgaras, á la vista de Maestú, manifiesta que anteayer avanzó sobre el país enemigo con objeto de practicar un reconocimiento. Los carlistas, que ocupaban la ermita de Violarra sobre Marquinez, se retiraron á la aproximacion de las tropas. Lo mismo efectuaron tres compañías que estaban en Irurza.

Desde las posiciones ocupadas se han disparado algunas granadas sobre un batallon que se presentó en las que por el Sur dominan á Arazeta, el cual se retiró, ocultándose á los primeros disparos.

Las tropas regresaron á sus cantones en la tarde de ayer, sin que el enemigo se haya atrevido á disparar ni un solo tiro.

En Peñacerrada se presentaron ayer á indulto un sargento y cinco individuos del tercero de Alava; uno del batallon de Clavijo, todos armados, y un Teniente del batallon de Bilbao en Villasana de Mena.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado en 28 de Octubre último por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar improcedente la via contenciosa para la demanda presentada por el Licenciado D. Joaquin Maria de Paz, á nombre de D. Ildefonso Cerdá, en solicitud de que se revoque la Real orden de 1.º de Junio de 1874, y de que se apruebe ó desapruuebe el proyecto de reforma de Madrid estudiado por Cerdá.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1875.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Interpuesta demanda por D. Leopoldo Zarragoitia contra las órdenes de 23 de Julio y 20 de Agosto del año próximo pasado denegándole ciertos derechos que habia solicitado como denunciador de fraudes á la Hacienda, la Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado con fecha 16 de Octubre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado ha examinado la demanda de que es adjunta copia, presentada en el Tribunal Supremo de Justicia y pendiente en el dia ante este Consejo de Estado por el Licenciado D. Leopoldo Zarragoitia, en su propio derecho, contra las órdenes de 23 de Julio y 20 de Agosto del año próximo pasado, que le denegaron los derechos que habia solicitado á título de denunciador de fraudes en el impuesto de alcabalas de esclavos de la isla de Cuba.

Resulta del expediente gubernativo que se acompaña

con el presente informe que D. Leopoldo Zarragoitia, en instancia dirigida á ese Ministerio en 14 de Mayo de 1874, denunció un enorme desfalco, una defraudacion en gran escala que calculaba en 90 millones de reales por falta de pago de los derechos de alcabala y alcabalilla en las primitivas adquisiciones hechas en la isla de Cuba de esclavos de procedencia africana.

Enmedio de profusion de datos estadísticos, tomados del censo oficial unos é hipotéticos otros, discurría el denunciante acerca de la abolicion de la trata, del número de esclavos existentes en dicha isla, acerca de su produccion, del aumento de su riqueza y de las ocultaciones que en el pago de aquellos derechos venian ocurriendo; concluyendo por suplicar que se acogiera con agrado su reverente exposicion y la denuncia que contenia, y acordar que, formulándose en articulado reglamentario los raciocinios y fundamentos que se dejan indicados con las demás prescripciones que la sabiduría de V. E. estimase procedentes, se comunicase orden al Gobernador general de la isla de Cuba para que dispusiera se exigieran los debidos reintegros de las defraudaciones denunciadas, haciendo previamente en favor del suplicante expresa declaracion, no sólo de la retribucion que la ley señala al denunciador, sino tambien de la intervencion y audiencia que como denunciador le competia en todos los casos de reintegro.

La Seccion de Hacienda de ese Ministerio informó que procedia desestimar la instancia de D. Leopoldo Zarragoitia en concepto de denuncia por no venir justificada: que se significase al interesado haber visto con agrado los trabajos y medios que propone para la averiguacion de los abusos que en su concepto habian existido en la recaudacion del impuesto de alcabala en la isla de Cuba; y que se remitiera al Director general de Hacienda de la citada isla para que, en vista del contenido de la misma y de las indicaciones que se hacian, procediera á lo que hubiera lugar. En apoyo de estas conclusiones alegó la Seccion: primero, que segun el art. 31 del reglamento alcabalatorio aprobado por Real orden de 31 de Agosto de 1829, las ocultaciones por este impuesto se penan con la pérdida de la cantidad ocultada y cuatro tantos más, á que serán responsables de mancomun é *in solidum* el comprador, vendedor y cuantos más intervengan en la ocultacion, ofreciendo al delator la décima parte si se justificase, ó gratificacion competente segun lo que importan y circunstancias que ocurran; justificacion que no ha presentado el interesado: segundo, que por la Real orden de 31 de Julio de 1872 se recomienda á las oficinas á quienes incumbe la recaudacion de las alcabalas oponer á la defraudacion las investigaciones oportunas para que pueda ser aplicada la responsabilidad que establece el art. 31 del alcabalatorio, y bajo este precepto á ella sólo incumbe la averiguacion de los abusos que hayan podido existir: tercero, que el medio propuesto por el denunciante de pedir á los poseedores de esclavos relaciones juradas de las primitivas adquisiciones en defecto de los títulos de propiedad, la comprobacion de dichas relaciones y los expedientes formados al efecto sólo pueden considerarse como reglas más ó ménos admisibles para la depuracion de la existencia ó no existencia de supuestas ocultaciones: cuarto, que esas reglas generales nada tienen de particular, y puede ponerlas en práctica la Administracion en forma más ó ménos adecuada, no constituyendo por lo tanto denuncia de hechos concretos, ni ménos justificables: quinto, que los términos vagos en que está hecha equivaldria al que en la Península denunciase con igual razon ocultaciones en el impuesto de derechos reales, ó searr transmisiones de dominio, fundándose en hechos estadísticos de carácter general, y solicitara como premio de la denuncia que la Administracion por sólo indicaciones generales hiciese averiguaciones, y caso de resultar ciertas le abonara el premio correspondiente, lo cual es á

nez, de esta vecindad, con morada en el partido rural de la Carrasca, de estado soltero, jornalero, de edad de 29 años, cuyas demás circunstancias se ignoran, por atentado contra el Alcalde pedáneo de citado partido, se ha acordado la detención de dicho procesado; y siendo de presumir que se halla en la circunscripción de los Juzgados de Alcalá la Real, Baeza, Cabra ó Rute, les pido y encargo, así como á los demás Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del Antonio Jimenez, procedan á su detención y remisión á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Asimismo cito, llamo y emplazo al referido Antonio Cabello para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva en la mencionada causa; apercibido que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Priego de Córdoba á 16 de Noviembre de 1875.—Eduardo García del Rio.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Requena.

D. Félix de Prat y Larran, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, socio de la Academia de Legislación y Jurisprudencia Sevillana, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Presentacion Cortés y Amador, natural de Tabernas, provincia de Almería, viuda, gitana, cuyas señas y edad se ignoran, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para responder de los cargos que la resultan de la causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre sustraccion de dinero; y no verificándolo la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales y administrativas y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á estas cárceles con las seguridades debidas.

Dada en Requena á 18 de Noviembre de 1875.—Félix de Prat.—Por mandado de S. S., José Fagoaga.

Sanlúcar de Barrameda.

D. Tomás Solanich, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga la busca y captura de Salvador Ruso y Riho, natural de Nápoles, súbdito italiano, tratante en coral, de 25 años de edad, por no haber sido hallado en su domicilio, ignorándose las señas personales del mismo, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á ampliar su indagatoria en la causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento que de no comparecer se procederá á lo que haya lugar.

Y para la debida notoriedad se fija el presente en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda á 17 de Octubre de 1875.—Tomás Solanich.—El actuario, Antonio Rodriguez.

D. Tomás Solanich, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga la busca y captura de José Caro Camacho, hijo de José y de María de la Luz, natural y vecino del Puerto de Santa María, domiciliado en la calle de la Rivera, núm. 3, de 26 años de edad, soltero, marinero y sin instrucción, por no haber sido hallado en su domicilio, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado ó sea conducido á la cárcel de esta ciudad; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, en la causa que se le sigue en este dicho Juzgado, y por la Escribanía que refrenda, por lesiones.

Y para la debida notoriedad se forma el presente en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda á 19 de Noviembre de 1875.—Tomás Solanich.—El actuario, Antonio Rodriguez.

San Sebastian.

D. Pedro Saenz de Ruscio, Juez de primera instancia de San Sebastian y su partido.

Hago saber que en causa que se instruye en este Juzgado á consecuencia del hallazgo de un esqueleto humano el 17 de Octubre último en el jaro llamado de Errando, jurisdiccion de esta ciudad, el cual se hallaba vestido con capote azul, blusa con cuadritos, camisa blanca y elástico de lana, pantalon de paño y alpargatas, se ha acordado llamar por edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los interesados del difunto, quienes deberán comparecer en el término de 15 dias, desde el en que se inserte este en dicha GACETA; apercibidos de que si no lo hicieron les parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia.

Dado en San Sebastian á 18 de Noviembre de 1875.—Pedro Saenz de Ruscio.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

Santander.

D. Ignacio Bartolomé Díez, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un chico como de 14 años de edad, desconocido, que estuvo la noche del 20 de Octubre último sobre las seis y media á siete alrededor de la tienda de D. Ceferino Celedonio Ferrero, sita en la calle del Puente de esta ciudad, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á prestar declaración indagatoria en la causa que se sigue contra el mismo y otro llamado Juan Navarro sobre hurto de una pieza de bayeta á dicho D. Ceferino; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 5 de Noviembre de 1875.—Ignacio Bartolomé.

Sarriena.

D. Julio Monreal, Juez de primera instancia del partido de Sarriena.

Por la presente requisitoria, y conforme á lo prevenido en el art. 430 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y emplazo á 10 ó 14 hombres que disfrazados con uniformes carlistas penetraron la noche del 31 de Mayo al 1.º de Junio de este año en el pueblo de Sena, de donde sustrajeron dinero y caballos á varios vecinos de aquel pueblo, para que dentro del preciso término de nueve dias se presenten en esta audiencia á ser indagados en el sumario pendiente y dar sus descargos; pues de lo contrario serán declarados rebeldes, parándose les el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, encargo á los agentes de Orden público y policía judicial, y exhorto á las Autoridades constituidas á fin de que procuren la busca y captura de los expresados hombres, remitiéndolos á este Juzgado con la debida seguridad si fueren habidos; debiendo añadir que no constan sus nombres, y que los únicos datos que este Juzgado posee son: que el que al parecer hacia de jefe tenia unos 60 años de edad; vestía chaqueta de lanilla color oscuro, con algo de dibujo blanco, y llevaba galones de Coronel, espada y cartera de viaje, usando, como todos, boina; y los demás armados de fusiles, sin que consten sus señas.

Dada en Sarriena á 17 de Noviembre de 1875.—Julio Monreal.—Por su mandado, Joaquin D. Martell.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad de Crédito Valenciano.

Esta Sociedad, por acuerdo de su Junta de gobierno, celebrará junta general ordinaria de accionistas el dia 3 de Febrero próximo, á las doce de su mañana.

La reunion tratará sobre los asuntos que corresponden á la junta general, la que tambien podrá tomar acuerdos sobre la duracion ó liquidacion de la Sociedad.

Los señores accionistas que deseen tomar parte en los acuerdos de dicha junta deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con 30 dias de anticipacion á la citada fecha, como previenen los estatutos sociales.

Valencia 23 de Noviembre de 1875.—El Presidente de la Junta de gobierno, Lamberto Teruel.—El Secretario, Emilio Laverna y Llibero. X—720

Bolsa de Madrid.

Notificación oficial del dia 25 de Noviembre de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns for 'Fondos públicos' and 'CAMBIO AL CONTADO'. It lists various financial instruments like 'Renta perpetua', 'Bonos del Tesoro', and 'Acciones de carreteras' with their values for two consecutive days (Dia 24 and Dia 25).

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various provinces in Spain. Columns include 'DAÑO' (year), 'BENEFICIO' (benefit), and 'DAÑO' (year) for different locations like Albaladejo, Alcala, Alcala de Henares, etc.

Bolsas extranjeras.

Table listing exchange rates for foreign markets. It includes sections for 'PARIS 24 NOVIEMBRE', 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table showing exchange rates for foreign cities: 'Londres, á 90 dias fecha, 48'60. París, á 3 dias vista, 5'05 p.'

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 25 de Noviembre de 1875.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION', and 'ESTADO'. It provides data for various times of the day and includes temperature differences and precipitation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 25 de Noviembre de 1875.

Table of telegraphic reports from various locations in the Peninsula. Columns include 'LOCALIDADES', 'ALTURA barométrica', 'TEMPERATURA en grados centígrados', 'DIRECCION del viento', 'FUERZA del viento', 'NOTAS', and 'ESTADO de la mar'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'05 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'54 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 10'50 pesetas la arroba. Tocino anejo, de 19 á 20 pesetas la arroba, á 0'84 la libra, y á 1'76 el kilogramo. Idem fresco, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'84 la libra y á 1'76 el kilogramo. Idem en canal, de 19'50 á 19'75 pesetas la arroba, y de 1'70 á 1'72 el kilogramo. Lomo, á 1'25 pesetas la libra, y á 2'71 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba, de 1'50 á 1'75 la libra, y de 3'25 á 3'80 el kilogramo. Pan de dozibras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 12'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'39 el kilogramo. Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'18 á 0'19 el kilogramo. Trigo, de 10'25 á 12'50 pesetas la fanega, y de 18'55 á 22'62 el hectolitro. Cebada, de 6'37 á 7'12 pesetas la fanega, y de 11'52 á 12'88 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 161.—Carneros, 496.—Terneras, 48.—Cerdos, 257.—TOTAL 932.

Su peso en libras... 425.544.—Idem en kilogramos... 58.652.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table showing tax and duty collection data. Columns include 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'DIRECCION de consumo', 'ANALISIS sobre tránsito', 'TOTALES', and 'Plas. Cént.'.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento. Madrid 24 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Terreno.

